



REGLAMENTO VIGENTE

Becas Internas Peruilh

Resolución (CS) N° 3534/88 y modificatorias (CS) N° 966/90, (CS) N° 1749/03 y
(CS) N° 6676/17

Primero: Las Becas Internas Peruilh para el Doctorado serán otorgadas anualmente por la Facultad de Ingeniería. **(Res. C.S. 966/90).**

Segundo: Las becas serán para realizar estudios o investigaciones científicas o tecnológicas que signifiquen un avance sobre las posibilidades que, en recursos humanos o materiales, ofrece el país en número acorde con las disponibilidades presupuestarias y la existencia de aspirantes con reales merecimientos.

Tercero: Podrán aspirar a dichas becas los graduados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires que, a la fecha de apertura del concurso tuvieran menos de diez (10) años de antigüedad como egresados, a contar de la obtención del primer diploma en el área de la disciplina que se proponga trabajar y no más de treinta y cinco (35) años de edad, debiendo ser argentino nativo o naturalizado.

Cuarto: Las becas se otorgarán por el término de un (1) año a contar de la fecha en la cual la Comisión de Doctorado notifique al aspirante que le ha sido otorgada. Las becas podrán renovarse por períodos anuales hasta un máximo de **cuatro (4) años**. A partir de la fecha de dicha notificación, el becario tendrá un plazo de **seis (6) meses** para ser admitido como alumno del Doctorado. En caso de incumplimiento dejará de percibir la beca hasta que sea admitido. **(Res. C.S. 1749/03).**

Quinto: Las becas exigen de los becarios dedicación exclusiva, siendo únicamente compatibles con el ejercicio de un cargo docente de dedicación parcial. Si el cargo fuese de mayor dedicación, el tema de investigación asociado deberá coincidir exactamente con el tema de desarrollo de la Beca Peruilh. En ningún caso, el estipendio total será superior al contemplado en el Artículo Sexto del Reglamento Vigente de Becas Internas Peruilh. **(Res. C.S. 6676/17).**



Sexto: Los estipendios de las becas se abonarán mensualmente y la suma será equivalente a la que perciba un Jefe de Trabajos Prácticos, con dedicación exclusiva; con diez (10) años de antigüedad.

Séptimo: Si el trabajo de investigación realizado durante el período de beca fuese objeto de publicación, en ésta deberá hacerse constar tal circunstancia.

Octavo: Las faltas de cumplimiento de sus obligaciones por parte del becario, o la desaprobación de los informes o el mal comportamiento constituirán falta grave que lo harán pasibles de la suspensión de la beca y lo inhabilitarán para aspirar en el futuro a otra beca de la Universidad de Buenos Aires.

Noveno: Si el becario hiciere abandono de la beca o renunciara antes de finalizar su trabajo, sin causas debidamente fundadas, deberán reintegrar a la Facultad de Ingeniería una suma equivalente (fijar término) a los estipendios percibidos y los gastos ocasionados por su beca sin perjuicio de la inhabilitación mencionada en el punto octavo.

Décimo: Los becarios suscribirán con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires un compromiso en el que constará sus derechos y obligaciones y la aceptación de las disposiciones de la presente reglamentación y del reglamento para el Doctorado.

Décimo Primero: Los postulantes a las becas deben reunir los requisitos que fijen la reglamentación para los candidatos para el Doctorado.

Décimo Segundo: Las solicitudes serán analizadas por la Comisión de Doctorado y elevadas por la Secretaría de Investigación y Doctorado al Consejo Directivo para su aprobación. Igual procedimiento se llevará a cabo para los casos de renovación de becas previstos en el punto cuarto. **(Res. C.S. 966/90).**